

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Gustavo Bernal Valencia.

ACCIONADA: Secretaria de Educación del Municipio de Armenia.

Gustavo Bernal Valencia, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.364.341, actuando a nombre propio y con observancia del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y lo regulado en el Decreto 2591 de 1991, me permito presentar de manera respetuosa ante su despacho **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** en contra de **Secretaria de Educación del Municipio de Armenia**, tras considerar la presunta vulneración a la igualdad, al trabajo, a la seguridad social y al mínimo vital. Vulnerados por la entidad en mención y con relación a las siguientes declaraciones:

PRIMERO: Que el día 05 de junio de 2012, fui nombrado en la Alcaldía Municipal de Armenia – Secretaria de Educación Municipal, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 01, en provisionalidad.

SEGUNDO: El día 25 de octubre de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil, convoco concurso de méritos en las modalidades de ascenso y abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta personal de la Secretaria de Educación Municipal del municipio de Armenia, Quindío.

TERCERO: Sin embargo, al encontrarme en la etapa de "pre-pensionado" opte por NO concursar al ya mencionado concurso de méritos, razón por la cual no me encuentro en el listado de elegibles según la Resolución CNSC No. 16743 del 20 de noviembre de 2023, por la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer 53 vacantes del empleo denominado "Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 6 – Proceso de selección abierto en el marco del proceso de selección Territorial 8".

CUARTO: Por otro lado, el día 16 de enero de 2024, presente mi respectiva solicitud de reconocimiento de la pensión por vejez bajo el número de código de asesoría V24G18369, ante el fondo de pensiones PROTECCIÓN.

QUINTO: El día 6 de febrero de 2024, radique derecho de petición ante la Secretaría de Educación del municipio de Armenia, por medio del cual solicitaba se me tuviese en cuenta la protección especial bajo el precepto de estabilidad laboral reforzada, toda vez que aún no había solicitado el reconocimiento de la mesa pensional bajo la modalidad de pensión por vejez, ante el fondo de pensiones PROTECCIÓN. Sumado que mi señora esposa, Carmen Rosa Ocampo López, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.892.319, se encuentra en delicado estado de salud con cuidado paliativo domiciliario, ya que ella presenta una discapacidad catastrófica con secuelas neurológicas asociadas a una lesión tumoral.

SEXTO: Por lo anterior, el día 16 de febrero de 2024, recibí respuesta por parte de la Secretaria de Educación Municipal de Armenia, argumentando que no iban acceder a mi petición ya que me encontraba bajo el marco de "estabilidad laboral relativa", es decir, no me iban conceder la calidad de prepensionado.

SÉPTIMO: En ese sentido, el día 29 de febrero de 2024, me fue notificado personalmente la resolución No. 0593 de 2024, mediante el cual dan por terminado mi nombramiento de provisionalidad del cargo de Auxiliar de Servicios Generales, con efectos par el día 4 de marzo de 2024.

OCTAVO: Por último, cabe mencionar que hasta este mes tengo cubierta la afiliación en salud con la EPS SURAMERICANA, e incluyendo la de mi señora esposa, Carmen Rosa Ocampo López, situación que me preocupa ya que en llegado caso dejaría de recibir sus respectivos controles en salud, y además, aun no se me ha dado respuesta respecto a la solicitud de reconocimiento de a pensión por vejez ante el fondo de pensiones PROTECCIÓN.

NOVENO: Así las cosas...

DERECHO.

Fundo esta Acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, y demás normas concordantes.

PETICIÓN.

PRIMERO: Solicito a usted, señor (a) Juez, me sean tutelados los Derechos Fundamentales a la igualdad, al trabajo y al mínimo vital, vulnerados por parte Secretaria de Educación Municipal de Armenia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaria de Educación Municipal de Armenia, garantizar mi estabilidad laboral reforzada hasta que se me sea reconocida la pensión por vejez ante el fondo de pensiones PROTECCIÓN.

TERCERO: Las demás que el despacho considere pertinente para evitar que se continúen vulnerando mis derechos fundamentales.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES.

Sentencia T-052-23.

La Sala Segunda de Revisión, con ponencia del magistrado Juan Carlos Cortés González, asumió el conocimiento de este asunto. Para el análisis del caso, reiteró que (i) ante la provisión definitiva del cargo que ostenta un servidor público en provisionalidad, con calidad de prepensionado, la entidad debe aplicar los mecanismos necesarios para garantizar que sea el último en ser desvinculado y mantener su permanencia en el empleo hasta tanto. Lo anterior, cuando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad lo permitan, es decir, siempre que la entidad cuente con vacantes para reubicar a la persona. (ii) Las entidades responsables de las pensiones están obligadas a gestionar y actualizar la información que administran, por lo tanto, las inexactitudes en la historia laboral de sus afiliados no puede afectar negativamente a estos. Y (iii) los empleadores tienen la obligación de atender oportunamente los requerimientos que sobre la revisión de la historia laboral realice la entidad administradora pensional.

INFRACTOR

La presente acción la dirijo en contra de Secretaria de Educación del Municipio de Armenia

PRUEBAS.

- Copia cédula de ciudadanía.
- Historia clínica de Carmen Rosa Ocampo López.
- Acta de posesión No. 0152 del 5 de junio de 2012.
- Derecho de petición del 09 de febrero de 2024.
- Respuesta a derecho de petición con fecha del 16 de febrero de 2024.
- Resolución No. 0593 de 2024.

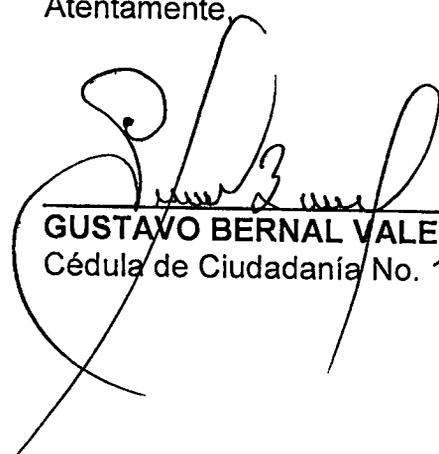
JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación del presente manifiesto que no he interpuesto esta Acción de Tutela ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES.

Barrió La Fachada manzana 45 casa 4 de Armenia, Quindío - Teléfono:
3107126175 - 3153741952.

Atentamente,


GUSTAVO BERNAL VALENCIA.
Cédula de Ciudadanía No. 1.364.341.